

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL. H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leticia del Rosario Enriquez Cachón con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; venimos a proponer al Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia, nuestro país ocupa el segundo lugar, por otro lado, en los últimos diecinueve años se han reportado al menos mil 218 homicidios, lo anterior, según informes de 2015.

Por otro lado, de acuerdo al informe de la organización letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana, se revelo que la mayoría de los homicidios fue contra hombres, mismos que pertenecían a comunidades travestis, transgénero, transexuales, entre otras.

Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, se considera que el principal problema que sufren los homosexuales, lesbianas y bisexuales en México son la discriminación, la falta de aceptación, las críticas y las burlas.

Afortunadamente el Estado de Campeche no se encuentra entre los Estados de la República Mexicana que sufren con el mayor número de casos de homicidios por problemas tales como la homofobia, misoginia, xenofobia, u otras formas conexas de intolerancia.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe, entre otras, toda discriminación motivada por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, dentro del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se habla acerca de la relevancia que tiene el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Ahora bien, de acuerdo a Decreto emitido por medio del Diario Oficial de la Federación se declaró el día

Internacional de la Lucha contra la Homofobia el día 17 de Mayo de cada año, manifestando que la homofobia se entiende como el temor, rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación, preferencia sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas, expresada en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades de toda persona, que pueden generar diversos tipos de violencia.

En consecuencia, tenemos como obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, trayendo como consecuencia la presente reforma en la que se buscará seguir incluyendo medidas y desarrollando políticas contra la homofobia, xenofobia, discriminación por apariencia u otras formas de intolerancia.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 8 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a XIII. [...]

XIV.- Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 8.- [...]

Ninguna persona física o moral podrá establecer actos discriminatorios contemplados en la fracción XIV del artículo 5 de la presente Ley en las convocatorias de ofertas laborales.

Artículo 15.- Se consideran como prácticas discriminatorias las siguientes:

I. a XXXIII. [...]

XXXIV.- Limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público o centro educativo, por asumir públicamente su identidad de género u orientación sexual.

XXXV.- Restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, especialmente por razón de género, preferencias

**sexuales, apariencia física o por estereotipos
sexistas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

H. Congreso del Estado de Campeche a 17 de Mayo
de 2017.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputada Leticia Del Rosario Enriquez Cachón